



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	2020-00370
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	CAMILO ANDRES DE LA ROSA BETIN
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, pasó a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole del escrito de solicitud de seguir adelante ejecución. Provea.

Barranquilla, 15 de marzo de 2021
El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que no se cumple con lo establecido en Decreto Legislativo 806 de 2020 en su artículo 8º que a la letra dice: *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...) (Subrayas propias).

De lo esbozado, es claro que el demandante no se apegó al tenor de la disposición legal, por cuanto no envió la providencia a notificar.

Así mismo, tampoco se ha cumplido con lo estipulado en el decreto 806 de 2020 en lo atinente a que el demandante no ha informado a este despacho la forma como obtuvo esa dirección o esas direcciones electrónicas aportadas ni mucho menos, ha allegado evidencia de ello tal y como lo ordena el precepto legal reseñado *ut supra*.

Así las cosas este operador judicial, no accederá a la solicitud de seguir adelante la ejecución y así lo dispondrá en la parte resolutive de esta providencia-

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

UNICO: NO ACCEDER a la solicitud de seguir adelante la ejecución por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 009 Hoy: 16 de marzo de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO